



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pongo en conocimiento del señor Juez, que la apoderada de la parte demandante, allegó memorial solicitando la corrección de la providencia proferida el 28 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Córdoba, 9 de agosto de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO (VENTA DE LA COSA EN COMUN)
DEMANDANTE: JHON FREDDY MOLINA TURRIAGO
DEMANDADO: JHON JAIRO MOLINA TURRIAGO
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2021 00014 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 171

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir el auto interlocutorio No. 163 proferido el 28 de julio de 2023 que dispuso fijar fecha para la diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto del proceso de la referencia, solo en lo que respecta a la condiciones de los propietarios de los citados inmuebles en litigio, y en lo referente a la base para hacer postura el día de la diligencia de remate.

RESUELVE:

CORRÍJASE el párrafo segundo del Auto Interlocutorio No. 163 proferido el 28 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

Para efectos que se lleve a cabo el remate de los bienes inmuebles que se encuentra debidamente embargados, secuestrados y avaluados e identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 282-17029, ubicado en la calle 12 No. 10-46/48/50/52, y el predio identificado con el No. 282-17028, ubicado carrera 11 No. 11-39, ambos en la zona urbana del municipio de Córdoba, Quindío y **de propiedad de los señores JHON JAIRO MOLINA TURRIAGO y de ALBER ANDRES GIRALDO SUAZO, en virtud a que el último, compró las cuotas partes que le correspondían al señor JOSE FREDDY MOLINA TURRIGANO en los dos predios, por ende, actúa en calidad de sustituto procesal, de acuerdo a las porciones indicadas en la precitada sentencia proferida por este despacho, cuyas características particulares están contenidas en la Sentencia No. 026 del 10 de diciembre de 2019 proferido por este despacho judicial y además en la diligencia de secuestro respectiva, se fija la siguiente fecha: (...)**

Así mismo, se corrige el capítulo 6º del mencionado auto, el cual quedará de la siguiente manera:

La subasta virtual se iniciará en la fecha y hora antes indicada y se cerrará después de haber transcurrido 1 hora, **y la base para hacer postura será el total (100%) del avalúo dado a los bienes a rematar conforme a lo consagrado en el artículo 411 del CGP;** los interesados en hacer postura deben consignar a órdenes del Juzgado



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

en la cuenta de depósitos judiciales No. 632124089001 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia, la suma equivalente al 40% del valor del avalúo antes indicado, **cabe advertir que en caso de que la licitación se declare frustrada por falta de postores, se repetirá cuantas veces sea necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta (70%) del avalúo de cada inmueble.**

En lo demás, el auto corregido queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico N° 064 el 10/08/2023,
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario